



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	11 DE ABRIL DE 2024	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	---------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandado
11001 31 05 030 2021 00220 00	LUCILA GUERRERO SANCHEZ	INTROQUEL S.A.S

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Lucila Guerrero Sánchez	Si
Apoderado Demandante	Jaime Andrés Quintero Sánchez	Si
Rep. Legal Demandada	Omar Darío Pinzón Hidalgo	Si
Apoderado Demandada	Daniel Enrique Vera Chía	Si

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Se recibió el testimonio del señor Richard Javier Hernández. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre **LUCILA GUERRERO SANCHEZ**, identificada con C.C.51.658.825, en calidad de Trabajadora y, la sociedad **INTROQUEL S.A.S.** identificada con Nit. 800.067.286-1, en condición de Empleadora, vigente de **6 de noviembre de 1986 a 1° de julio del 2020**, en el que el último salario devengado ascendió a la suma de **\$1'400.000**; vínculo que terminó por justa causa imputable al empleador, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **INTROQUEL S.A.S.** a pagar a la señora **LUCILA GUERRERO SANCHEZ**, las sumas de dinero por los conceptos que se indican a continuación:

- a. Por concepto de cesantías

\$700.000
- b. Por concepto de intereses a las cesantías

\$42.000
- c. Por concepto de Prima de servicios

\$700.000
- d. Por concepto de compensación en dinero por Vacaciones

\$1'050.000
- e. Por concepto de salarios dejados de percibir

\$3'500.000
- f. Por concepto de indemnización artículo 64 CST.

\$31.807.999
- g. Por concepto de indemnización prevista en el artículo 65 del CST, la suma de \$33'600.000, por el periodo comprendido entre el 2 de julio del 2020 y hasta el 2 de julio del 2022, a partir del 3 de julio del 2022 deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, respecto de las sumas reconocidas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.
- h. A realizar el pago del cálculo actuarial que resulte por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en el fondo al que se encuentra afiliado la trabajadora, por el tiempo laborado de 1° de abril de 1996 hasta el 30 de junio de 2007, teniendo en cuenta como IBL para cada año de la relación, los siguientes salarios:

AÑO	SALARIO
1996	\$150.000,00
1997	SMMLV
1998	SMMLV
1999	SMMLV
2000	SMMLV
2001	SMMLV
2002	\$380.000,00
2003	\$430.000,00
2004	\$500.000,00
2005	SMMLV
2006	\$650.000,00
2007	SMMLV

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por la sociedad demandada, según lo antes explicado.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la sociedad **INTROQUEL S.A.S.**, a favor del demandante. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El apoderado de la sociedad demandada interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

Parte 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6cf78443-1071-4fee-909e-988fa6e94154?vcpubtoken=f4244586-d476-4f07-8798-5213c83f0f31>

Parte 2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/60951557-1573-42a4-9a94-5fbd3003ebc6?vcpubtoken=97ba8ebf-f9d4-4320-8034-6334523ba141>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908f026f03b05868f5eff5d3ba137b1a8c6456f2623e9880337ad091c1e89dd9

Documento generado en 12/04/2024 08:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>